

**RES. 522/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020  
(E. E. Nº 2020-17-1-0000457, Ent. Nº342/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el Convenio específico a suscribir con la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República (UDELAR), Núcleo de Estudios Migratorios y Movimientos Poblacionales.

**RESULTANDO: 1)** que con fecha 30/9/14, el INAU celebró con la UDELAR un Convenio cuyo objeto es elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica y científica, que podrán adoptar la modalidad de consultoría, pasantías, prácticas pre profesionales, capacitación, etc., pudiendo involucrar docentes y estudiantes. Se estableció que las distintas modalidades de contratación previstas serían objeto de acuerdos complementarios en los que se especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. Dicho Convenio fue suscrito por el plazo de tres años, siendo renovable automáticamente;

**2)** que en la oportunidad se remite Convenio específico a suscribir entre el INAU y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UDELAR, que tiene por objeto mejorar la respuesta institucional inherente a la protección, cuidado y atención de los niños, niñas, adolescentes y

familias migrantes vinculadas a los diferentes dispositivos del INAU, en la modalidad Tiempo Parcial (Cláusula Segunda);

**3)** que se prevé que para la consecución de dicho objeto se desarrollarán actividades de asistencia, orientación, investigación y extensión, en Antropología Social, vinculadas a la temática de Niñez Migrante, en especial a través de acciones de sensibilización con los equipos de los centros, orientación a técnicos y familias, y acompañamiento para la puesta en marcha de la Guía “Niñez Migrante” (Cláusula Tercera), indicándose que el acuerdo tendrá carácter nacional (Cláusula Cuarta);

**4)** que por el Convenio proyectado, el INAU se obliga a:

**4.1)** Financiar un cargo docente Grado 1, con una carga horaria de 20 horas semanales con el fin de abarcar los objetivos previamente formulados, a través de la transferencia anual de \$ 290.160 distribuidos en partidas iguales de \$ 24.180. El costo establecido estará vigente para el 2019 y reajustará el 1/1/20, conforme se incremente el salario de los docentes de la Universidad de la República;

**4.2)** Facilitar los medios para la realización de actividades;

**4.3)** Realizar los pagos a través de transferencia bancaria a cuenta BROU que proporcionará la Facultad referida;

**5)** que por su parte, se establecen como obligaciones de la UDELAR, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y el Núcleo de Estudios Migratorios y Movimientos Poblacionales, las siguientes:

**5.1)** Asegurar la supervisión del docente Grado 1 dentro de la estructura docente de Antropología Social;

**5.2)** Coordinar las actividades de sensibilización, orientación y asistencia propuestas;

**5.3)** Complementar las acciones a través de la participación de dos pasantes en las actividades;

**5.4)** Complementar las acciones a través de los fondos obtenidos en convocatorias a proyectos financiados de UDELAR u otras agencias de fomento a la investigación y difusión de conocimiento científico.

**5.5)** Promover la producción científica a nivel interinstitucional (trabajos, publicaciones, etc.) realizada por docentes y profesionales de INAU.

**5.6)** Rendir mensualmente las partidas otorgadas según el Artículo 132 del T.O.C.A.F., siendo que dicha rendición mensual será obligatoria para el cobro de la siguiente partida;

**6)** que el Convenio comenzará a regir desde su firma y tendrá la vigencia por el plazo de un año, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos, previo informe de la Comisión de Seguimiento, y el aval de las autoridades;

**7)** que por Resolución N° 0121/2020 (Acta N° 2020/0002), el Directorio de INAU dispuso suscribir el Convenio Específico referido, aprobando el texto propuesto, previa intervención del Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO:** **1)** que por Ley N° 15.977 del 14/9/88, se creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como Servicio Descentralizado, el que como cometido, entre otros, el asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad y realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono material y moral así como la conducta anti social de los menores (Artículo 2 Literales A y B);

**2)** que asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley N° 17.823 del 7/9/04), establece que el INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y

adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance;

**3)** que por otra parte, la UDELAR es un Ente Autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/58, y de acuerdo con el artículo 2 de la misma, tiene entre sus cometidos a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno;

**4)** que en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República (UDELAR), se instituyó el Núcleo de Estudios Migratorios y Movimientos Poblacionales (NEMMPO), que tiene a su cargo desarrollar distintas líneas de investigación, que tienen entre sus objetivos el abordaje de los movimientos de población desde y hacia nuestro país y la región como procesos complejos e interconectados;

**5)** que por lo expuesto, el Convenio específico remitido en esta instancia encuadra en las previsiones del Convenio marco oportunamente suscrito así como en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** No formular observaciones al Convenio a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República.
- 2)** Cometer al Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay la intervención del gasto derivado de la implementación del Convenio remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 3)** Comunicar a la Contaduría Delegada en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
- 4)** Devolver las actuaciones.

**CLC**